

CIRCULAR N° 82____/

ANT.:

- 1) Circular N° 4, de fecha 12 de enero de 2007, instrucciones vigentes sobre procedimiento de fiscalización destinado a verificar el cumplimiento del trabajo en régimen de subcontratación;
- 2) Circular N° 46, de fecha 22 de mayo de 2007.

MAT.: Modifica y Complementa procedimiento de fiscalización destinado a verificar el cumplimiento de la Ley N° 20.123, relativo al trabajo en régimen de subcontratación.

SANTIAGO, 26 SET.2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE INSPECCIÓN

**A : SRES(AS). DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES(AS). COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS)
SRES(AS) INSPECTORES(AS) PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO**

A partir de una evaluación preliminar de los Programas Nacionales de Fiscalización en las actividades económicas indicadas en ANT 1) y 2), y en la perspectiva de ir mejorando sistemáticamente nuestra actuación en la fiscalización al cumplimiento de la ley de subcontratación, se ha estimado conveniente hacer algunas modificaciones a los procedimientos que regulan la materia.

1.- OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

Verificación del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación, contenidos en el artículo 183-A del Código del Trabajo, siendo la asignación de la calidad de empleador de la empresa dueña de la obra, empresa o faena donde prestan los servicios los trabajadores, la consecuencia directa cuando no se cumplen con los requisitos para considerar una prestación de servicios como trabajo en régimen de subcontratación.

2.- EJE TEMÁTICO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE LA FISCALIZACIÓN.

Dentro de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación, la fiscalización se centrará en un criterio determinante para efectos de detectar la infracción a la normativa contenida en la ley 20.123, esto es, que: las obras o servicios sean ejecutadas por el contratista con trabajadores bajo su dependencia.

La prestación de servicios de los trabajadores del contratista/ subcontratista, deben ejecutarse bajo vínculo de subordinación y dependencia respecto de éstos, el cual, se traduce, entre otros aspectos, en el derecho del empleador a dirigir al trabajador impariéndole órdenes e instrucciones, principalmente acerca de la forma y oportunidad de la ejecución de las labores, y en el deber del trabajador de acatar y obedecer las mismas.

Manifestaciones de este vínculo de subordinación y dependencia que se configuran con los elementos fácticos contemplados en la variada jurisprudencia judicial y administrativa que existe sobre la materia y que se especifican para estos efectos, en lo siguiente:

- Debe ser el contratista/ subcontratista quien imparte las instrucciones directas a los trabajadores (la empresa principal no debe tener ingerencia alguna al respecto), quienes deben obedecer estas instrucciones y de qué forma se manifiesta el acatamiento a estas órdenes;
- La forma y oportunidad de ejecutar las labores de los trabajadores, durante la jornada de trabajo las fija el empleador (contratista o subcontratista según el caso);
- La organización y administración de la actividad laboral de los trabajadores es realizada exclusivamente por el contratista/ subcontratista;
- Es el contratista/ subcontratista quien establece la carga de trabajo diaria, semanal, mensual, de los trabajadores y quién controla, fiscaliza o supervisa el desarrollo de las labores del trabajador;
- La potestad disciplinaria respecto de los trabajadores es igualmente ejercida por quien aparece formalmente como su empleador (contratista/ subcontratista);
- La jornada y los descansos son controlados por el empleador (contratista/ subcontratista);
- Por último, es el contratista/ subcontratista quién determina la contratación y/o despido de trabajadores.

En consecuencia, la fiscalización se dirige en contra de la empresa que formalmente aparece como empresa principal, es decir, aquella que aparentemente utiliza los servicios de trabajadores en régimen de subcontratación, cualquiera sea la denominación que se le dé a la figura contractual (contrato civil, comercial o innombrado), cuando a su respecto no se cumplen con los requisitos establecidos en el inciso primero, del artículo 183-A para catalogar la prestación de servicios como trabajo en régimen de subcontratación, es decir el contratista no ejerce las manifestaciones propias del vínculo de subordinación y dependencia respecto de sus trabajadores.

3.- PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Se ha estimado necesario, realizar modificaciones al procedimiento de fiscalización, incorporando modificaciones al F 8-3, que se traducen básicamente en lo siguiente:

1.- Se deja constancia en el Formulario, de la existencia o inexistencia de las manifestaciones del vínculo de subordinación y dependencia respecto de la empresa principal.

2.- Se otorga un plazo de corrección de las infracciones detectadas que puede ser de 15 o 30 días, dependiendo del universo de trabajadores involucrados en la fiscalización, una vez transcurrido el plazo, el fiscalizador debe proceder a elaborar el informe de fiscalización y sancionar cuando corresponda, se requiere la visación del informe de fiscalización por el Coordinador Inspectivo y/o Coordinador Jurídico.

3.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, tratándose de programas de fiscalización, los plazos y modalidades se ajustarán a lo que en ellas se instruya.

4.- TIPO INFRACCIONAL

Se mantiene solamente, la sanción específica del inciso primero, del artículo 478, del Código del Trabajo (multa de 5 a 100 UTM), en relación al artículo 183-A. Sanción que se cursará sólo una vez transcurrido el plazo de 15 o 30 días que se le otorga a la empresa principal para la corrección de la infracción detectada.

5. DIFUSIÓN INTERNA

Las presentes instrucciones deberán darse a conocer con la mayor prontitud a los funcionarios(as) de cada oficina, en particular a aquellos que participan en los programas de fiscalización del ANT.

Del mismo modo, se deberán realizar reuniones de coordinación en cada DRT, Coordinador Inspectivo con los Jefes(as) de Inspección y con los Jefes de Fiscalización, como asimismo en cada una de las oficinas con los fiscalizadores(as), a fin analizar la presente Circular y uniformar la actuación inspectiva.

Saluda atentamente a Uds.

**CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
JEFE DIVISIÓN INSPECTIVA**

CMV/PSB/psb

Distribución:

- Divisiones y Departamentos del Nivel Central
- Direcciones Regionales del Trabajo
- Inspecciones Provinciales y Comunales del Trabajo
- Unidades División de Inspección
- Gabinete Directora
- Gabinete Subdirector

- Of. Partes